

Barrodo

D. Leon Pérez Bayo, Alcalde Constitucional de esta villa de Alcobendas

A sus habitantes hago saber:

Que deseando evitar las descomposturas que suelen notarse en el templo al celebrarse los divinos oficios en la festividad del nacimiento del Niño de Dios, e impedir todo desmán que pueda alterar el orden público o ser trascendental a las personas o a sus intereses, he tenido por conveniente dictar las prevenciones siguientes, para que todos los vecinos sin distinción de clases ni personas, las observen y cumplan en la noche de hoy y en las de la próxima Pascua.

- 1.^a Nadie llevará consigo palos ni armas de ninguna clase que fueren, aun cuando tengan licencia para usarlas.
 - 2.^a En las músicas o serenatas, se guardará la correspondiente moderación, y nadie se permitirá cantar coplas obscenas, satíricas o picantes que ofendan a la moral o a la decencia o personas determinadas, o al buen nombre de la población.
 - 3.^a Las tabernas se cerrarán una hora después de la Misa del Gallo, sin que queden dentro de ellas personas extrañas a la casa o que pertenezcan a la familia del dueño del establecimiento.
 - 4.^a En el templo se guardará la debida compostura, sin permitir tocar en aquel sagrado recinto, rampones, rabeles, rambombos, pitos, castañuelas, panderos, ni otro instrumento rústico pastorel.
 - 5.^a Una hora después de salir de misa, terminará en la noche de hoy toda diversión y reunión; y por consiguiente cada cual deberá recogerse a su hogar, pasada que sea dicha hora.
 - 6.^a En las noches de la Pascua se cerrarán las tabernas y tiendas a las diez de la noche, y las personas que quedaren dentro de ellas, serán como queda dicho en la prevención tercera, exclusivamente de la familia del dueño.
 - 7.^a Queda prohibido a las personas adultas de ambos sexos la petición de agurraldo, como únicamente propia y reservada a los infantes y párvulos, y a los pobres de solemnidad.
- Los que contravengan las precedentes reglas de policía y buen gobierno serán penados, ya gubernativamente, ya en juicio de faltas por el código penal vigente, según los casos, obrando dentro del círculo de las atribuciones conferidas por las leyes a mi autoridad.
- De la sensatez y cordura de mis convicciones no dudo me vitarán el disgusto de tenerles que corregir.

Dado en Alcobendas a 26 de Diciembre de 1922.

Leon Pérez

